

16481 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.647.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.647, interpuesto por don Andrés Goenaga Alcibar y otros contra la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 15 de 1976, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra resolución de 4 de octubre de 1974, sobre plan parcial de los polígonos 32, 33 y 34 y zona rural del término municipal de Zumarraga, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos destimar y destimamos el recurso de apelación número cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, promovido por el Procurador señor Argos, en nombre y representación de don Andrés Goenaga Alcibar, don Pablo Oyarzábal Zalabo y su esposa, doña Josefa Antonia Aracama Zaldúa; don Santiago Goenaga Alcibar y su esposa, doña Eusebia Beldarain Mendizábal; don Francisco Zufiria Aramburu y su esposa, doña María Apelarrabay Múgica; don Marcos Urtarán Martínez y su esposa, doña Justa Mendizábal Iturbe; don Francisco Igartúa Urquiola y su esposa, doña María Gurruchaga Olaizola; don Casto Ormazábal Beristain y su esposa, doña María Dolores Amuchategui Cendoya; don Joaquín Ormazábal Beristain y su esposa, doña María Garmendia Lizarazu; don José San Miguel Lascuñain y su esposa, doña Josefa Antonia Arrizabalaga Uriá; don Pedro Aramburu Urbistondo, doña Saturnina Mendizábal Arteche y don Cándido Ormazábal Beristain contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete (recurso quince/setenta y seis), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979, el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

16482 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.188.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.188, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.150, interpuesto por don José Argelaguet Badía y otros contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación deducido por la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y auto aclaratorio de quince de diciembre siguiente, cuyas partes dispositivas se transcriben en el primer resultando de ésta, la revocamos también en parte, disponiendo, con la anulación por contrario a derecho de la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, que para la tasación de las parcelas trescientos cinco, trescientos seis, trescientos dieciséis, cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos treinta y seis del área de actuación urbanística "Sahadell-Tarrasa", expropiadas a don José, doña Mercedes, doña Asunción y doña Rosario Argelaguet Badía y don Juan, doña Asunción y doña Mercedes Albareda Badía, ha de hacerse sobre las siguientes bases:

a) Los terrenos con valoración urbanística se clasifican en la categoría B, grado tres, y los del resto del área, valoración expectante, en categoría C, grado uno.

b) El grado de urbanización se fija en seis coma noventa y tres para las zonas rústicas edificadas, y de dos coma veinte para las no edificadas.

c) El volumen de edificabilidad se mantiene en dos metros cúbicos por metro cuadrado.

d) El coste del metro cúbico de edificación se fija en mil ochocientos dos pesetas con veintiocho céntimos.

e) Las expectativas se establecen en un noventa por ciento en los sectores que distan hasta mil metros del casco urbano o trescientos metros de la red principal de carreteras y de un setenta por ciento para el resto del área.

f) El valor inicial se fija en cuarenta y dos pesetas diecisiete céntimos para los terrenos de regadío permanente, treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos para los de regadío eventual, dieciocho pesetas ocho céntimos para la zona de bosque y pinares; el valor inicial medio, en treinta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos; todos estos precios referidos al metro cuadrado de terreno.

Manteniéndose el valor de las edificaciones y vuelos de las fincas referidas dados por la Administración expropiante en el acto impugnado, devengando el justiprecio total que resulte, incrementado en el cinco por ciento de afección el interés legal desde el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis hasta su completo pago. Todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

16483 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelven los asuntos que se indican:

1. Albacete.—Escrito presentado por el Ayuntamiento de Albacete en el que se desiste y se solicita la retirada del expediente de callejero del plan general de ordenación urbana y del plan especial de remodelación número 1, que en su momento, fueron presentados en este Departamento para su sanción definitiva.

Se acepta el desistimiento y se declara concluso el procedimiento seguido respecto de los dos expedientes precitados.

2. Albacete.—Normas subsidiarias de planeamiento del Municipio de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acuerda la entrada en vigor de las precitas normas sin necesidad de someterlas a la tramitación ordinaria y, en su virtud, se otorga su aprobación definitiva a los efectos prevenidos por el artículo 51 de la Ley del Suelo, urgiendo al Ayuntamiento interesado por la rápida formulación y tramitación de la revisión y adaptación del plan general.

3. Ponferrada (León).—Expedientes, acumulados en virtud de lo establecido por el artículo 73.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre modificaciones puntuales del plan general municipal de ordenación de Ponferrada, y sobre ordenaciones de polígonos, presentados por el Ayuntamiento de la referida localidad y remitido este último en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 por la que, entre otras cosas, se otorgó la aprobación definitiva del suelo urbano, dejando en suspenso la aprobación de la ordenación de determinados polígonos con objeto de que se procediera a su adecuación a la problemática específica de cada uno.

Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva del expediente de modificaciones puntuales del plan general de ordenación urbana presentado, a excepción del cambio introducido en el polígono «Flores del Sil» a través de la aprobación provisional, consistente en la creación de una zona deportiva anteriormente no prevista, y cuya aprobación definitiva queda en suspenso con objeto de que se someta a información pública.

Una vez haya sido cumplimentado el referido trámite, y sin necesidad de nuevo acuerdo de aprobación provisional salvo que se presentaran alegaciones, en cuyo caso sería necesario nuevo acuerdo municipal resolutorio de las mismas, el expediente deberá ser elevado de nuevo a este Departamento, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, junto con el resultado del referido trámite para la sanción definitiva de la parte que permanezca en suspenso.

2.º Otorgar la aprobación definitiva de los polígonos «Canal», «Compostilla» y «Navaliegos», tal y como aparecen ordenados en la documentación presentada.